



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°238-2024 GM-MDJLBYR**

José Luis Bustamante y Rivero, 28 de noviembre del 2024

**VISTO:**

Informe N° 108-2024/MDJLBYR-OSG; Expediente 15776-2021 y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 164, numeral 164.4 establece que, “*Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil.*”

Que, el artículo 140 de Código Procesal Civil señala “*En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuerto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho.*”

Que, mediante informe N°108-2024/MDJLBYR-OSG, la Oficina de Secretaria General informa que “*al realizar la búsqueda en el sistema de tramite documentario se tiene como ultimo registro la Carta SGPIP-GDU-069-2023, la cual fue requerida mediante el Requerimiento N° 533-2024-MDJLBYR/OSG/AIP; a ello fue atendida mediante el Informe N° 1375-2024- SGPIP-GDU-MDJLBYR, emitido por la Subgerencia de Proyectos de Inversión Publica, la cual nos informa que la documentación solicitada en mención no obra en su despacho; ya que mediante el Informe N° 1235-2023-DGPIP-DMCH-MDJLBYR; el expediente completo fue entregado a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, cabe resaltar que dicho informe se cursó mediante el código N° 482148. En razón a ello requirió a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, la remisión de la documentación solicitada mediante el Requerimiento N° 535-2024-MDJLBYR/OSG/AIP posteriormente mediante Informe N° 554-2024-GDSYE/MDJLBYR, que nos adjunta el Informe N° 111-2024-AMT-RUOS-SGPASYP/MDJLBYR, la cual nos remite los actuados que obra en su despacho en referencia al expediente solicitado; no obstante, de la revisión de lo remitido se advierte que no es toda la documentación que obra en su despacho, que consta de (58) folios, no siendo toda la documentación.*” Por lo que solicita se DISPONGA LA RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE N° 15776 de fecha 05 de noviembre del 2021 y todos sus actuados.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas con Resolución de Alcaldía N° 230-2023-MDJLBYR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR EXTRAVIADO**, el expediente N°15776-2021 y todo sus actuados, conforme a los fundamentos antes descritos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – INICIAR, LA RECONSTRUCCION DE OFICIO** de expediente administrativo N°15776-2021 y todo sus de actuados, de conformidad con Artículo 164, numeral 164.4 del TUO de la ley N°27444 LPAG y en concordancia del artículo 140 del CPC. y **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico la **RECONSTRUCCION** del expediente antes descrito en un plazo de 15 días hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO. - Remitir copia** de los actuados a la Secretaria Técnica de la MDJLBYR a efecto que se determinen las responsabilidades a que hubiera lugar por el extravío del expediente administrativo materia de recomposición.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c:  
OSG  
OTICS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

531832